

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO Y EXTENSIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA DEL SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS – SICTED, DURANTE 2016

En Valencia, a doce de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Francesc Colomer Sánchez, secretario autonómico y presidente de la Agència Valenciana del Turisme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV núm. 756, de 8 de julio de 2015), interviniendo en este acto en nombre y representación de esta última Entidad de Derecho Público, sujeta a la Generalitat, con personalidad jurídica propia, y que se regula por lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y por lo dispuesto en el Decreto 209/2004 de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme. El domicilio de la referida Entidad de Derecho Público, a efectos del presente documento, es el sito en Valencia, C/ Castán Tobeñas, 77, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre, Torre II, planta tercera.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de lo establecido en el apartado dos e) del artículo 5 del referido Decreto 209/2004, de 8 de octubre, en cuya virtud el Presidente de la Agència Valenciana del Turisme ejercerá la representación permanente de la Agència en la firma de convenios, hallándose autorizada la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 8 de julio de 2016.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Vicente Morata Estragués, en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 52 del Decreto 158/2001, de 15 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo. El domicilio de la referida Corporación de Derecho Público con C.I.F. Q-96500261, a efectos del presente documento, es el sito en Valencia, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 12 – 1º 2ª.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidente del citado Consejo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2010.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

Primero. Que la Agència Valenciana del Turisme tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política turística de la Generalitat con relación a la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico valenciano, potenciando dicha oferta, mediante el apoyo a la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunitat Valenciana, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta.

Segundo. Que el *Plan Estratégico Global de Turismo de la Comunitat Valenciana 2010-2020*, documento que marca las líneas de actuación en materia de turismo por parte de la Generalitat, incide, entre sus metas estratégicas, en la mejora integral de la calidad en los destinos turísticos valencianos así como el impulso a la sostenibilidad económica, social y ambiental del modelo turístico, estableciendo para ello en el *Plan Operativo y de Marketing 2016* una línea específica de impulso a consolidación del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos – SICTED en los destinos valencianos ya adheridos a este proyecto nacional.

Tercero. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante el Consejo de Cámaras), de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7500, de 08/04/15) se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

Entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la citada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que figuran las de:

- Representar al conjunto de las cámaras oficiales, ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana.
- Colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sean requeridos por esta, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana), la Ley 3/2015, en el artículo 3, apartado 2. letras a) y f), señala que les corresponderá desarrollar las funciones que, entre otras, se enumeran a continuación:

- Colaborar con las administraciones públicas como órganos de apoyo y asesoramiento y en cuantas actuaciones vayan referidas a fomentar la cultura del emprendimiento, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad.

- Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas competentes.

Cuarto. Que el 29 de diciembre de 2011 se suscribió un Protocolo General entre la Generalitat y el Consejo de Cámaras para la colaboración en actuaciones de impulso y apoyo a la actividad empresarial de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6704, de 01/02/2012) en cuya cláusula primera, 'Marco estratégico y prioridades de actuación', figuran actuaciones en materia turística dirigidas, entre otras, a favorecer el desarrollo del *Plan Estratégico Global de Turismo 2010-2020*, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana como destino turístico, la dinamización empresarial de entornos, rutas y destinos turísticos, la promoción del turismo de congresos y reuniones o la difusión de ayudas a la modernización de empresas.

Quinto. Que el Consejo de Cámaras y la Agència Valenciana del Turisme han colaborado en los últimos años en el apoyo y mejora de la calidad del sector turístico de la Comunitat Valenciana y, concretamente, en la extensión del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos – SICTED, durante los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sexto. Que las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana juegan un papel muy relevante en la difusión de la innovación entre las empresas de la Comunitat Valenciana, por lo que participar en la prestación de servicios que ofrecen un nuevo valor añadido al sector turístico contribuye a mejorar la calidad de éstos y a fomentar la innovación en este ámbito.

Séptimo. Que la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016 en el anexo de transferencias corrientes del Capítulo IV, programa presupuestario 33, 'Excelencia y sostenibilidad turística', subprograma 331, incluye la línea nominativa SE000969 SIC denominada 'Apoyo a la calidad integral en destinos turísticos', que tiene por descripción y finalidad "Fomentar la excelencia en el sector turístico de la C.V. a través de la mejora integral de la calidad de los servicios en los destinos turísticos valencianos", correspondiente al presupuesto 2016 de la Agència Valenciana del Turisme.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 168, apartado 1, letra A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOCV núm. 7464, de 12/02/15), los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad para obligarse y en la representación que cada uno ostenta, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Agència Valenciana del Turisme y el Consejo de Cámaras para el desarrollo y extensión en la Comunitat Valenciana durante 2016 del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos – SICTED, a través de la realización de las actuaciones que se establecen en la cláusula segunda.

Segunda. Actuaciones a realizar por el Consejo de Cámaras

Las actuaciones a realizar por el Consejo de Cámaras y demás entidades beneficiarias relacionadas en este convenio se centrarán en apoyar a la Agència Valenciana del Turisme en la consolidación en la Comunitat Valenciana del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos - SICTED, en los destinos adheridos a fecha 1 de enero de 2016.

Las actuaciones se centrarán en dar asistencia técnica conforme a la metodología establecida por la Secretaría de Estado de Turismo, y que se estima en la realización de un máximo de 1.919 actuaciones, distribuidas en las siguientes modalidades:

a) Jornadas informativas:

- 159 Divulgaciones tecnológicas (duración estimada total de 531 horas)
- 77 Asistencias técnicas colectivas (duración estimada total de 156 horas)

b) 903 Visitas de asesoramiento (duración estimada total de 2.257 horas)

c) 780 Visitas de evaluación (duración estimada total de 2.094 horas)

Se podrá imputar hasta una hora adicional por actuación en concepto de elaboración de informes, siendo el máximo de horas imputables al proyecto de 6.957 horas.

Tercera. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras, en fecha 12 de abril de 2016, delegó la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de las actuaciones previstas en este convenio. En este sentido, las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana tienen la consideración de beneficiarios en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana y, de modo específico, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Con carácter previo a la firma del convenio, el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunitat Valenciana han presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiéndose comprobado por la administración que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Las mismas deberán cumplirse también con carácter previo al pago.

Cuarta. Actuaciones a realizar por la Agència Valenciana del Turisme

La Agència Valenciana del Turisme efectuará la colaboración económica en los términos que prevé la cláusula quinta del presente convenio, siempre que el Consejo de Cámaras cumpla sus compromisos y los justifique en los términos estipulados en la cláusula undécima del presente convenio de colaboración.

De igual modo, la Agència Valenciana del Turisme supervisará la correcta ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, prestando el apoyo de coordinación que el Consejo de Cámaras le requiera.

Quinta. Financiación

La Agència Valenciana del Turisme colaborará económicamente en los gastos originados por la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio, hasta la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA MIL euros (180.000,00 €), gastos e impuestos de toda clase incluidos, que se realizará con cargo al Capítulo IV, programa 33, 'Excelencia y sostenibilidad turística', subprograma 331, que incluye la línea nominativa SE000969 SIC denominada 'Apoyo a la calidad integral en destinos turísticos' del presupuesto 2016 de la Agència Valenciana del Turisme.

Sexta. Gastos subvencionables

Los gastos que serán atendidos con cargo al presente convenio, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, serán los siguientes:

A- Gastos de personal de las entidades beneficiarias: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de este convenio. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre de 2016 e IRPF devengado y no abonado de la parte correspondiente del 4 trimestre del ejercicio 2016. El importe correspondiente a gastos de personal no podrá superar el 80%, pudiendo corresponder hasta un 10% de éste a los conceptos de gastos de locomoción y kilometraje, alojamiento y/o manutención del personal, asociados a las actuaciones descritas en la cláusula segunda del presente convenio.

B- Gastos de auditoria para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.

C- Gastos específicos derivados de la puesta en marcha y ejecución de aquellas actuaciones objeto del presente convenio no realizadas por personal propio del Consejo o de cualquiera de las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente convenio, todos los tributos soportados por los beneficiarios como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actuación a desarrollar por el mismo, y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado

parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Séptima. Adecuación de los gastos subvencionables al valor de mercado

Las acciones específicas para desarrollar las actuaciones objeto de este convenio deberán ajustarse a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, apartado 7, letra d) 1ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la Agència Valenciana del Turisme podrá realizar la comprobación de dicho valor de mercado conforme a los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Octava. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma.

En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del total de la subvención y sea superior a 60.000,00 euros, se deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Agència Valenciana del Turisme para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Agència sin que ésta haya manifestado su oposición a los mismos.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos, memoria justificativa de que las mismas se han realizado en dichas condiciones.

Novena. Publicidad

Las entidades beneficiarias se comprometen a que el logotipo de la Agència Valenciana del Turisme aparezca de forma relevante en toda la publicidad y comunicación que se realicen en las actuaciones objeto del presente convenio, disponible en <http://www.turisme.gva.es>

Décima. Comisión de seguimiento y control

La ejecución y el desarrollo de este convenio de colaboración estarán presididos por los principios de buena fe y confianza recíproca.

Se crea una comisión de seguimiento y control del presente convenio, de conformidad con el artículo 9 del decreto 176/2014, con las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de las cuestiones que se deriven de la ejecución del convenio.
- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes soluciones.

La comisión de seguimiento estará constituida de forma paritaria por cuatro representantes, nombrados por las partes de común acuerdo y será presidida por la persona designada a tal efecto por la Dirección de la Agència Valenciana del Turisme. La Comisión podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario en razón de los asuntos a tratar.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas se remitirán a los órganos directivos de las partes que suscriben el presente convenio (en el caso de la Agència Valenciana del Turisme, a la Dirección General de Turismo)

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo en dos ocasiones durante el periodo de vigencia del convenio. Su funcionamiento y la adopción de acuerdos, se regularán por lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. Justificación de las actuaciones

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2016.

Dado el interés económico general demostrado en la exposición previa anterior, y en orden a proceder al pago del mencionado importe, el Consejo de Cámaras deberá justificar la subvención mediante la presentación de cuenta justificativa, que incluirá:

a) Memoria técnica justificativa de las actuaciones subvencionadas, que contendrá:

1. Una declaración detallada de las actuaciones realizadas que han sido financiadas con la subvención, su coste, resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos por cada destino, conforme al modelo facilitado por la Agència Valenciana del Turisme, en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula décima del presente convenio.

2. Una memoria gráfica pormenorizada de las mismas, donde se pueda apreciar la adecuada publicidad otorgada a la financiación pública de la actuación con cargo a fondos de la Generalitat a través del presupuesto de la Agència Valenciana del Turisme, en los diferentes soportes de comunicación que se hayan utilizado, evidenciando el cumplimiento de la cláusula novena del presente convenio

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1. Relación detallada de los gastos incurridos por cada una de las entidades beneficiarias en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y fecha de pago.

2. Cuando se realice la actividad con medios propios, los gastos de personal deberán ajustarse a los siguientes módulos máximos por hora imputada y categoría profesional:

- Director técnico: 54,83 €
- Técnico C: 24,81 €
- Jefe servicio: 34,52 €
- Administrativo: 18,00 €
- Técnico A: 32,50 €
- Auxiliar Administrativo: 15,10 €
- Técnico B: 31,71 €

Cuando la actividad se realice con medios ajenos al Consejo de Cámaras, o alguna de las cinco Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana, junto con la justificación del gasto, deberá presentarse memoria justificativa de que los precios de realización de la misma se ajustan a las condiciones del mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios se deberá presentar tres ofertas con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Relación detallada de todas las actuaciones realizadas, especificando para cada una de ellas su duración en horas, personal que ha intervenido en la misma con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto 2 de este apartado, así como Memoria detallando que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.

4. Declaraciones responsables de las entidades beneficiarias de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.

5. Declaraciones responsables de las entidades beneficiarias de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

c) Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por la Agència, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

d) Declaraciones responsables de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, no son deudoras de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Informe de un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en los términos previstos en la cláusula séptima del presente convenio.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actuaciones objeto del presente convenio.

La Agència procederá al pago una vez realizada la actuación objeto del convenio y cumplidas las obligaciones, condiciones y trámites establecidos en el mismo.

Para ello, deberá emitirse un informe del Área de Conocimiento e Inteligencia Turística, acreditativo de la documentación técnica presentada como justificación a lo estipulado en el convenio. Por parte del Servicio de Programación y Gestión Económica, se realizarán las comprobaciones oportunas para el pago. No obstante, lo anterior, la ayuda pagada estará sujeta a fiscalización posterior por los órganos de control interno y externo de la Agència Valenciana del Turisme.

Duodécima. Informe del auditor

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El auditor emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por los beneficiarios y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social- su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.
4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. Dichos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas, así como copia de los extractos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación justificada.
5. Que los costes indirectos se imputan por los beneficiarios a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento, según los términos establecidos en el presente convenio.

8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

9. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula sexta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este Convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Al término de su trabajo, el auditor solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberán confeccionar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la cláusula undécima del presente convenio, las siguientes:

1- Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

El auditor deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido por él, debiendo conservar dicha

documentación durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe.

Decimotercera. Comprobación y pagos

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Agència Valenciana del Turisme se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la Agència, de la cuenta justificativa acompañada del informe del auditor.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Agència se minorará en la cuantía correspondiente.

La Agència podrá efectuar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para la verificación de la correcta aplicación por los beneficiarios de las cantidades libradas a su favor en virtud del presente convenio.

No se efectuará por parte de la Agència Valenciana del Turisme transferencia alguna a favor de los beneficiarios, si con anterioridad a dicho abono, la mencionada entidad no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

Las entidades beneficiarias autorizan a la Agència a obtener de forma telemática los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consellería de Hacienda y Modelo Económico y Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La circunstancia de no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o el incumplimiento del plazo de presentación de la documentación justificativa, podrá producir la resolución del presente convenio en el supuesto que, requerida la citada documentación por la Agència Valenciana del Turisme no se produjera su presentación en un plazo de diez días desde que fuera efectuado el requerimiento por parte de la Agència.

Decimocuarta. - Entrada en vigor, duración, modificación y causas de resolución.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones en el mismo previstas y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2016, fecha tope para la justificación de las actuaciones. No obstante, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2016.

El convenio quedará resuelto en el caso de que no tuviesen lugar las actuaciones en el mismo previstas. Asimismo, quedará resuelto por mutuo acuerdo de las partes, y por el incumplimiento por cualquiera de ellas, de las estipulaciones previstas en el mismo.

En todo caso, las partes se comprometen a finalizar aquellas actividades que se encuentren en curso:

Si por causas imputables a la entidad beneficiaria, no se llevaran a cabo las actuaciones objeto del convenio este quedará automáticamente rescindido, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a las causas de incumplimiento del objeto del citado convenio. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado, se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar.

La circunstancia de no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o el incumplimiento del plazo de presentación de la documentación justificativa o la omisión de la documentación, podrá asimismo producir la resolución del presente convenio en el supuesto de que, requerida la citada documentación por la Agència, no se produjera su presentación en un plazo de diez días desde que fuera efectuado el requerimiento por esta.

La Agència Valenciana del Turisme podrá efectuar, en cualquier momento, cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para la verificación de la correcta aplicación por la entidad beneficiaria de las cantidades libradas a su favor en virtud del presente convenio de colaboración.

Decimoquinta. Compatibilidad con la normativa de la Unión Europea sobre las ayudas públicas y la competencia

- El presente convenio es compatible con el mercado interior, al no afectar sus disposiciones a los intercambios comerciales entre los estados miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no reuniendo los requisitos acumulativos exigidos en dicho artículo, puesto que su beneficiario no es una empresa productora de bienes o prestadora de servicios en el mercado, sino una corporación de derecho público dependiente de la Generalitat, y el objeto del mismo es la realización de actividades dirigidas a la mejora de la calidad de los destinos turísticos de la Comunitat Valenciana en su conjunto.

- Las actuaciones a desarrollar por el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en el marco del presente convenio van dirigidas a la totalidad de los servicios turísticos del destino, ya sean estos de gestión pública o privada, no existiendo por lo tanto discriminación de unas empresas con respecto a otras dado que el arranque del proyecto en cada destino se inicia siempre con una presentación pública de éste y a la que se convoca a la totalidad de servicios turísticos del destino.

- Por tratarse de un convenio no sujeto al artículo 107.1 del TFUE, y de acuerdo con lo establecido en artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante el presente convenio no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimosexta. Régimen jurídico

El presente convenio regula la concesión de una subvención nominativa a favor del Consejo de Cámaras, por lo que su régimen jurídico es el derivado de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoséptima. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de Valencia.


Las partes, leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA AGÈNCIA VALENCIANA
DEL TURISME



FRANCESC COLOMER SÁNCHEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS DE LA
COMUNITAT VALENCIANA



JOSÉ VICENTE MORATA ESTRAGUÉS

